

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO



Nº 5874

Viedma, 28 de Abril de 2020

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

AÑO LXI

PUBLICACION OFICIAL PROVINCIAL
EDICIÓN DE 4 PAGINAS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Tel. (02920) - 423512
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 4)

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



DECRETO

DECRETO Nº 362

Viedma, 27 de abril de 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa Nº 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto Nº 297/20, prorrogado asimismo por Decretos Nº 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto Nº 408/20 establece en su Artículo 3º que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que en tal sentido, se han mantenido comunicaciones con los Señores y Señoras Intendentes de las Municipalidades de Viedma, Campo Grande, Cervantes, Chichinales, Cinco Saltos, Comallo, Contralmirante Cordero, Coronel Belisle, Darwin, El Bolsón, General Conesa, General Enrique Godoy, Fernández Oro, Guardia Mitre, Ingeniero Jacobacci, Ingeniero Huergo, Los Menucos, Mainqué, Maquinchao, Norquino, Pilcaniyeu, Pomona, Ramos Mexía, Río Colorado, San Antonio Oeste, Sierra Colorada, Sierra Grande y Valcheta, quienes han solicitado a este Poder Ejecutivo que se dispongan excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular respecto al personal afectado a la obra civil de carácter privado, como también para el ejercicio de profesiones liberales;

Que dicha solicitud ha sido también planteada por los Señores y Señoras Comisionados de Fomento de la totalidad de las Comisiones de la provincia, en orden a que en la totalidad de ellas están cumplidos los recaudos que determina el Artículo 3º del Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional para la concesión de las excepciones requeridas;

Que en tanto el cuidado de la salud pública resulta una responsabilidad compartida en torno a la estrategia de lucha contra el COVID-19 planteada, la fiscalización, el monitoreo y la supervisión cercana y en terreno de los gobiernos locales respecto al funcionamiento de las actividades y servicios exceptuados del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio en el ámbito de sus ejidos, resulta de vital importancia ante el accionar preventivo de las autoridades provinciales y nacionales competentes, y de las asociaciones gremiales y empresarias del ramo;

Que dichos pedidos han sido analizados por el Ministerio de Salud de esta provincia, brindando su asentimiento para el desarrollo de las actividades requeridas por los Señores Intendentes, sujeto al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios básicos determinados para cada actividad, amén de los específicos que establezca cada responsable;

Que en tal orden de ideas, resulta pertinente disponer las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y a la prohibición de circular en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento referenciados, correspondiendo asimismo instruir en el presente caso a los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno y Comunidad al establecimiento de los protocolos sanitarios básicos que han de regir el funcionamiento de las nuevas actividades exceptuadas;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, al ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Gobierno y Comunidad, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.-

Art. 2º.- Entiéndase comprendidas en las excepciones dispuestas en el Artículo 1º del presente Decreto, a todas aquellas personas que ejerzan profesiones liberales que requieren para su ejercicio de título de educación superior habilitante emitido por instituciones autorizadas, que estén matriculadas en Consejos, Colegios, Círculos, o Asociaciones Profesionales; que desarrollen actividades en forma independiente dentro de las incumbencias profesionales reguladas por ley, rigiendo su conducta por un código de ética; y que su remuneración sea obtenida bajo la forma de honorarios.-

Art. 3º.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, con un máximo de hasta cinco (5) obreros por obra, uno cada 70m², más el director de obra y representante técnico. Dicha actividad estará sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios

que determina el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.-

Art. 4°.- Los Señores y Señoras Intendentes de las Municipalidades y Comisionados de Fomento comprendidos en las excepciones dispuestas en los Artículos 1° y 3° del presente Decreto podrán someter a consideración de este Poder Ejecutivo que deje sin efecto, modifique o suspenda, de forma total o parcial, dichas medidas, en virtud de la evolución epidemiológica de la pandemia COVID-19 en el ámbito local.-

Art. 5°.- Este Poder Ejecutivo podrá, en cualquier tiempo y circunstancia, dejar sin efecto, modificar o suspender, de forma total o parcial, las excepciones previstas en los Artículos 1° y 3° del presente Decreto, según la evaluación que se realice, con intervención de la autoridad sanitaria provincial, de la evolución de la situación epidemiológica.-

Art. 6°.- Establecer que los Municipios y Comisiones de Fomento alcanzados por los Artículos 1° y 3° del presente Decreto fiscalizarán y supervisarán el debido cumplimiento de las modalidades de trabajo y los protocolos sanitarios que establezcan las respectivas autoridades, dentro de sus ejidos municipales, y en coordinación con lo que determinen las autoridades provinciales competentes.-

Art. 7°.- Invitar a los Consejos, Colegios, Círculos y Asociaciones Profesionales con funcionamiento regular en el ámbito provincial a colaborar en el monitoreo y supervisión del debido cumplimiento de la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico que se determine conforme el Artículo 1° del presente Decreto, dentro de las competencias atribuidas por la ley.-

Art. 8°.- Encomendar al Ministerio de Salud el cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 5° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 9°.- Comunicar el contenido del presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación en los términos del Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional.-

Art. 10°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Art. 11°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, de Obras y Servicios Públicos y de Gobierno y Comunidad.-

Art. 12°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. F. Zgaib.- C. Valeri.- R. M. Buteler.

Anexo Único - Decreto N° 362

MUNICIPIOS Y COMISIONES DE FOMENTO COMPRENDIDAS EN LOS ALCANCES DEL PRESENTE DECRETO:

Viedma	Arroyo Ventana
Campo Grande	Cerro Policía
Cervantes	Cona Niyeu
Chichinales	Comicó
Cinco Saltos	Clemente Onelli
Comallo	Cubanea
Contralmirante Cordero	Chelforó
Coronel Belisle	Chipauquill,
Darwin	Colan Conhue
El Bolsón	El Caín
General Conesa	El Cuy
General Enrique Godoy	El Manso
Fernández Oro	Laguna Blanca
Guardia Mitre	Mamuel Choique
Ingeniero Jacobacci	Mencué
Ingeniero Huergo	Nahuel Niyeu
Los Menucos	Naupa Huen
Mainqué	Ojos de Agua
Maquinchao	Paso Flores
Ñorquinco	Peñas Blancas
Pilcaniyeu	Pichi Mahuida
Pomona	Prahuaniyeu
Ramos Mexía	Pilquiniyeu
Río Colorado	Pilquiniyeu del Limay
San Antonio Oeste	Rincón Treneta
Sierra Colorada	Río Chico
Sierra Grande	Fuerte San Javier
Valcheta	Sierra Paillemán
Aguada Cecilio	Villa Mascardi
Aguada de Guerra	Valle Azul
Aguada Guzmán	Villa Llanquín
Arroyo Los Berros	Yaminue

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS
Resolución N° 202

Viedma, 28 de abril 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que, en tal marco, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, obligando a las personas a permanecer en sus residencias habituales o en la residencia donde se encuentren, y debiendo abstenerse de circular desde el día 20 al día 31 de marzo del corriente;

Que, manteniéndose las razones que motivaron inicialmente la disposición del aislamiento social, preventivo y obligatorio, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga, hasta el día 10 de mayo inclusive, de la vigencia del Decreto N° 297/20, prorrogado asimismo por Decretos N° 325/20 y 355/20;

Que, asimismo, el Decreto N° 408/20 establece en su Artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a una serie de requisitos que el mismo acto administrativo detalla, respecto a parámetros epidemiológicos y sanitarios a cumplimentar;

Que, en el marco descripto, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 362/20 mediante el cual dispuso en su artículo 3° exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único, a las personas afectadas al desarrollo de obra privada, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determine el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales;

Que en este orden de ideas resulta necesario proceder a determinar la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario para la ejecución de la obra privada;

Que a tales efectos ha tomado intervención y ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, respecto a la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico de funcionamiento propuesto para el desarrollo de obras privadas en el ámbito de la provincia de Río Negro;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 362/20;

Por ello:

El Ministro de Obras
y Servicios Públicos
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en el ámbito de los municipios y comisiones de fomento alcanzados en el artículo 1° del Decreto N° 362/20 la modalidad de trabajo y el protocolo sanitario básico para el desarrollo de obras privadas, detallados en el Anexo I de la presente norma, según los términos y condiciones establecidos en el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20.

Artículo 2°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

Arq. Carlos Valeri.- Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Anexo IACTIVIDADES EN LAS OBRAS
DE CONSTRUCCION PRIVADAS

- Las construcciones deberán tener permiso de construcción vigente municipal, donde constan, Propietario, Director de Obra y Contratista o Empresa Constructora, los cuales constituirán un acta de compromiso de cumplimiento de los protocolos sanitarios básico, indicados en la presente.
- ESCALA DE OBRAS PERMITIDAS:
Obras de mediana escala: un trabajador cada 70 m2 de obra, con un máximo de 5 trabajadores, más el director de obra y representante técnico.
Obras de pequeña escala: menores a 140 m2, se permite un máximo de tres trabajadores en simultáneo.
Los rubros o especialidades (instaladores sanitarios, eléctricos, etc.) deben alternar con el resto del personal, no concurriendo en forma simultánea, resguardando no exceder la cantidad de personas permitidas.
Personal administrativo y operativo de empresas constructoras deberán respetar la modalidad de teletrabajo en todo lo que sea posible.

PROTOCOLO SANITARIO BASICO

- Se deberán observar y aplicar las recomendaciones específicas de prevención, higiene y seguridad diaria en el ingreso a la obra, durante la obra y en el egreso de la obra, establecida en los siguientes protocolos de referencia:
 - a) Protocolo de recomendaciones prácticas para la industria de la construcción elaborado conjuntamente por la UOCRA y Cámara de la Construcción.
 - b) Recomendaciones específicas del Ministerio de Salud de Río Negro para los trabajadores exceptuados del aislamiento social preventivo obligatoria y medidas de prevención para la población en general, publicadas en la página web <https://www.rionegro.gov.ar/?contID=58155>.
- En todos los casos, la metodología de prevención, iniciara desde el ingreso a la obra y durante el horario de trabajo, con paralizaciones parciales de una hora para la higienización de los operarios de acuerdo al protocolo de referencia mencionado.
- Se dotara al personal de elementos de protección, no solo los recomendados por la ART, sino también de modo obligatorio los recomendados por la autoridad provincial competente en salud, en particular y para todas las escalas de Obras, el uso de protectores faciales de distintos tipos es obligatorio para todo el personal dentro de la obra. También es obligatorio en el tránsito hacia y desde la obra, en la vía pública.
- El personal de obra no podrá compartir alimentos, bebidas, vajilla, teléfonos celulares u otros objetos personales.
- Para el ingreso de personas a la obra por motivo de carga y descarga de materiales, deberán ser respetados los procedimientos propios de dicha obra adoptados en el protocolo sanitario básico. Los subcontratistas que puedan realizar tareas de menor envergadura, deberán cumplir el protocolo de la Contratista principal en cuanto a cantidad de personal y horarios de trabajo establecidos en la modalidad de trabajos aprobado en la presente.
- Como Protocolo de notificación y tratamiento preventivo, no se deberá admitir el ingreso de empleados con fiebre (+ de 37,5°) y/o algún síntoma respiratorio (dolor de garganta, tos, secreciones respiratorias, dificultad para respirar). Detectado un trabajador con síntomas sospechosos, no se debe permitir su ingreso a la obra, y se procederá a aislar toda una cuadrilla en forma preventiva. En tal caso, la persona a cargo de la obra deberá dar aviso de forma inmediata a la autoridad sanitaria provincial.
- Cada entidad constructora, contratista o propietario de la obra, con aval de un responsable matriculado en seguridad e higiene, podrá confeccionar, implementar y dar estricto cumplimiento a anexos que superen en especificidad al presente protocolo básico, en el marco de la evolución de la pandemia COVID 19, de conformidad con las especificidades que requiera su tipología de obras, tareas presentadas por los trabajadores en cada una de dichas obras, y atendiendo el cumplimiento prioritario de las normativas de alcance provincial y local.

- El horario de actividad en las obras privadas será de 9 a 17 horas, de lunes a viernes. Sábados de 9 a 13 hs. Los días domingo las obras deberán permanecer cerradas, debiendo proceder a realizar una desinfección integral.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y
COMUNIDAD
Resolución N° 195

Viedma, 28 de abril DE 2020

Visto: los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, la Decisión Administrativa PEN N° 524/20, los Decreto Provinciales N° 293/20, 360 y 362, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 297/20 el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dispuso una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el territorio de la República Argentina a partir del día 20 de marzo de 2020. Dicha medida fue prorrogada por Decretos Nros. 325/20 y 355/20 hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que el Decreto PEN N° 297/20 exceptuó del cumplimiento de la medida dispuesta y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia y faculto al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" a ampliar o reducir las excepciones, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observara en el cumplimiento de la medida de aislamiento;

Que por Decisión Administrativa N° 524/20 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 18 de abril de 2020, la Jefatura de Gabinete de Ministros dispuso exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a distintas actividades en el ámbito de la Provincia de Río Negro, autorización que quedo sujeta a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios por parte de esta jurisdicción y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 se prorrogó, hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 y su normativa complementaria y se faculto a los Gobernadores y Gobernadoras a decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios en los departamentos o partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se respeten los criterios epidemiológicos allí establecidos;

Que por Decreto N 360/20 el Poder ejecutivo Provincial prorrogó en el ámbito local la vigencia de las medidas y disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20 y 306/20 hasta el 10 de mayo, inclusive;

Que por Decreto N° 362/20 el Poder Ejecutivo provincial exceptuó, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detallados en el Anexo del mismo, al ejercicio de profesiones liberales, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determine el Ministerio de Gobierno y Comunidad, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales;

Que en este orden de ideas corresponde aprobar el protocolo sanitario de actuación al que deberá sujetarse el ejercicio de las profesiones liberales, en el ámbito de la Provincia de Río Negro;

Que el mismo ha sido avalado por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno y Comunidad;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 5.398 y el artículo 1° del Decreto N° 362/20;

Por ello:

El Ministro de Gobierno y Comunidad
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el protocolo sanitario de actuación para el ejercicio de las profesiones liberales en el ámbito de la Provincia de Río Negro, en el marco del Decreto provincial N° 362/20, el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Establecer que los Municipios y Comisiones de Fomento alcanzados en el por el Decreto N° 362/20, deberán monitorear y supervisar el debido cumplimiento del protocolo sanitario de actuación aprobado por el artículo 1° de la presente, dentro de sus respectivos ejidos municipales y en coordinación con lo que determinen sus respectivos Comités de Emergencia Locales y las autoridades de salud provinciales competentes.

Artículo 3°.- La presente entrara en vigencia a partir de su publicación el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.-

Rodrigo Buteler. Ministro de Gobierno y Comunidad.

Anexo Único a la Resolución N° 195
**PROTOCOLO SANITARIO DE ACTUACIÓN
 PROFESIONES LIBERALES**

Recomendaciones específicas de prevención para el ejercicio de profesiones liberales:

- Establecer una jornada laboral de horario corrido de 9 a 18 hs, para garantizar que la persona circule por la vía pública en sólo una franja horaria.
- Garantizar el espacio necesario en los lugares donde se desarrolla la actividad, cumpliendo con la distancia mínima de 2 metros, exigida entre personas en un mismo establecimiento, en lo posible en oficinas separadas.
- Las oficinas que cuenten con dos o más empleados deberán establecer jornadas laborales completas con horario corrido, en el caso de que el espacio físico no fuere suficiente para mantener las distancias mínimas aconsejadas, debiendo el empleador en tal caso, coordinar la rotación del personal para cumplimentar con el distanciamiento requerido.
- Quedarán exceptuados de asistir al lugar de trabajo aquellos empleados mayores de sesenta (60) años de edad, las empleadas embarazadas y todo aquel trabajador que padezca alguna de las afecciones respiratorias crónicas, cardíacas e inmunodeficiencias establecidas por la normativa vigente. Los trabajadores alcanzados por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, cuyas tareas habituales u otras análogas puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, podrán establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada.
- Atención de Clientes: No se permitirá la atención de personas en los lugares donde se desarrolla la actividad. La documentación y/o elementos e insumos de trabajo necesarios para el desarrollo de la misma deberán ser recibida a través de medios electrónicos o mediante los servicios de mensajería habilitados, respetando siempre la distancia mínima aconsejada de 2,00 metros.
- La comunicación no presencial estará permitida en los horarios determinados por cada profesional (correo electrónico, página web, telefónica, todo otro medio disponible).
- Se aconseja el estricto cumplimiento de las medidas más importantes, como son: mantener la distancia social, la higiene de manos y evitar tocarse la cara cuando se manipulan documentos u otros objetos y el lavado de manos posterior a la recepción de los mismos.

-El titular del lugar donde se desarrolla la actividad, deberá proveer a sus empleados de los elementos de protección (tapabocas) y limpieza requeridos para el cumplimiento del presente protocolo, verificando la utilización de los mismos por parte de todos los integrantes de la oficina o consultorio, siendo responsable de garantizar la correcta higiene y desinfección de las oficinas afectadas al ejercicio de la profesión y la normativa vigente.

- Se deberá disponer de jabón y agua para garantizar el lavado de manos frecuente. Se deberán generar espacios adecuados a tal fin. En dicho sector deberá existir cartelería que explique el correcto lavado de manos.
- Se recomienda no compartir vasos, utensilios de cocina, como tenedores, platos, tazas, bombillas, mate etc. y todo aquello que contribuya a la propagación del COVID 19.
- Cuando no se pueda asegurar una distancia mínima de 1,5 metros entre el personal administrativo o profesional, se sugiere colocar una barrera física - mampara de vidrio, blindex o policarbonato- en la recepción.

" Los titulares de los locales donde se desarrollen las profesiones liberales deberán diseñar un plan de acción interno que contemple las siguientes acciones:

- Identificando las posibles situaciones de riesgo, la importancia del cumplimiento de todas las medidas sanitarias e Informando a los trabajadores y proveedores acerca del plan y la importancia de no acudir al trabajo, aunque solo presenten síntomas leves.
- De ser necesario, comunicarse con la autoridad sanitaria local para solicitar asesoramiento.

El personal afectado a esta actividad deberá tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19" (<https://tramitesadistancia.gob.ar>), y sus desplazamientos deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios aprobados para la misma.

Los empleadores deberán dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 359/20 , modificado por Decreto 61/20, completando y solicitando a los trabajadores que completen las Declaraciones Juradas pertinentes.

Recomendaciones para el personal : Ante la aparición de síntomas como fiebre, tos, dificultad respiratoria, secreción y goteo nasal, fatiga, dolor de garganta y de cabeza, escalofríos, malestar general, pérdida de olfato o gusto, NO acudir al lugar de trabajo e informar inmediatamente al empleador para que se active el protocolo de desinfección correspondiente en el espacio de trabajo, como las medidas de aislamiento preventivo de las personas que tuvieron contacto directo con el empleado afectado.

Las personas NO deben dirigirse a un centro asistencial, NO deben salir de su vivienda, NO deben automedicarse. Deben comunicarse con la autoridad sanitaria para su asistencia.

En caso de detectar alguno de los síntomas mencionados previamente en los clientes, pacientes o terceros, se deberá advertir de inmediato al titular del estudio informar inmediatamente al empleador para que se active el protocolo y se comunique con el número telefónico 911.

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETO

362.- 27-04-2020.- Exceptuar, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en el ámbito de los Municipios y Comisiones de Fomento detalladas en el Anexo único al presente Decreto, al ejercicio de profesiones liberales, sin atención al público, sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que determina el Ministerio de Gobierno y Comunidad, y al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales, provinciales y locales.

1-2

RESOLUCIONES

2 a 4

Ley N° 5261
 (sustituye texto de la Ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en:
http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5874_extra.pdf